



COORDINACIÓN **EDITORIAL**

Sara Irene Herrerías Guerra

Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Juan Pablo Pampillo Baliño

Titular de la Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia

EQUIPO EDITORIAL

Carla Ledezma Castro

Directora de la Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia

Marco Antonio Del Toral Morales

Subdirector de la Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia

Rodolfo Alejandro Rodríguez Álvarez Subdirector de la Unidad de Ética y Derechos Humanos en la

Procuración de Justicia

Juan de Jesús González Amador

Subcoordinador de Servicios

DISFÑO FDITORIAL

Mariana Ramírez Feijoo

Jefa de Departamento

Africa Zulema Morales Vázquez

Jefa de Departamento

Dr. Raúl Cervantes Andrade Procurador General de la República

Lic. Alberto Elías Beltrán Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales

> Lic. Gilberto Higuera Bernal Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo

Dr. Gustavo Rómulo Salas Chavez Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada

Lic. Felipe de Jesús Muñoz Vázquez Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales

Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Lic. Omar Hamid García Harfuch Director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal

> Dr. Santiago Nieto Castillo Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales

> > Mtro. Pedro Navarro Laflin Oficial Mayor

Lic. Adriana Campos López
Visitadora General

Mtro. Oscar Hernández Mandujano Titular de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional

> Mtra. Fedora Castro Orrantia Jefa de la Oficina del C. Procurador

Mtro. Rommel Moreno Manjarrez Titular de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Lic. Crisógono De Jesús Díaz Cervantes Titular de la Unidad Especializada de Análisis Financiero

> Lic. Tania Marlenn Magallanes López Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

> > Mtra. Natalia Briseño Campillo Directora General de Comunicación Social

DIRECTORIO

ÍNDICE

07	PRELIMINAR
07	MISIÓN Y VISIÓN DE LA PGR
07	OBJETIVO DE LA CARTILLA
07	ÁMBITO DE APLICACIÓN
08	CAPÍTULO I LOS DERECHOS HUMANOS
08	1.1 ¿Qué son los Derechos Humanos?
09	1.2 Obligaciones constitucionales de las autoridades.
10	1.3 Enunciación de los principales Derechos Humanos.
13	1.4 Principales instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos en la procuración de justicia.
18	1.5 Principales Derechos Humanos previstos en nuestra Constitución sobre la procuración de justicia.
19	1.6 Principales Leyes Generales y Federales en materia de Derechos Humanos.
21	CAPÍTULO II LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
21	2.1 Introducción al Nuevo Sistema de Justicia Penal.
22	2.2 Los Derechos Humanos en el Procedimiento Penal.
24	2.3 Principales Derechos Humanos en la Etapa de Investigación.
27	2.4 Principales Derechos Humanos en la Etapa Intermedia.
29	2.5 Principales Derechos Humanos en la Etapa del Proceso o Juicio Oral.

CAPÍTULO III PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	33
3.1 Obligaciones constitucionales para todas y todos los servidores públicos en la procuración de justicia.	33
3.2 Obligaciones generales de agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Federal Ministerial y Peritos en general.	35
3.2.1 Obligaciones en la Etapa de Investigación.	35
3.2.2 Obligaciones en la Etapa Intermedia.	39
3.2.3 Obligaciones en la Etapa de Juicio Oral.	43
CAPÍTULO IV ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS	45
	45
ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS	
ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS 4.1 Ética y Derechos Humanos.	45
ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS 4.1 Ética y Derechos Humanos. 4.2 Los 10 Compromisos Institucionales del Código de Conducta.	45 46
ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS 4.1 Ética y Derechos Humanos. 4.2 Los 10 Compromisos Institucionales del Código de Conducta. 4.3 Principios y Valores del Código de Conducta.	45 46 47

PRELIMINAR

MISIÓN DE LA PGR

Contribuir a garantizar el Estado democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una Procuración de Justicia federal eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los Derechos Humanos, en colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y al servicio de la sociedad.

VISIÓN DE LA PGR

Institución de Procuración de Justicia eficiente, eficaz y confiable, integrada por servidores públicos éticos, profesionales y comprometidos; sólidamente organizada bajo un enfoque integral; operativamente ágil; con contundencia legal y cercana a la sociedad, que coadyuve al desarrollo del país y al disfrute de las libertades y derechos en la Nación.

OBJETIVO DE LA CARTILLA

La presente Cartilla es una herramienta informativa, que tiene por objeto hacer del conocimiento del personal de la Procuraduría General de la República el conjunto de Derechos Humanos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Leyes General y Federales, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, los cuales deberán promover, respetar, proteger y garantizar en el respectivo ámbito de su competencia.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones constitucionales previstas en materia de Derechos Humanos, y de prevenir violaciones a los mismos en el sector de la Procuración de Justicia.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Cartilla está dirigida a todas y todos los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, así como a los que se encuentren adscritos a sus Órganos Desconcentrados.

CAPÍTULO I LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, que tiene toda persona por el simple hecho de serlo, y cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y las leyes.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar su realización, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Estos estándares de cumplimiento, derivan de lo establecido por el artículo 1° de nuestra Constitución Política, resultado de la reforma en 2011, con el propósito de lograr una mejor defensa y protección de los Derechos Humanos de todas las personas. La Procuraduría General de la República tiene un especial compromiso con los Derechos Humanos, que deriva precisamente de las facultades que tiene confiadas por nuestro ordenamiento jurídico y que se extiende a todas y todos sus servidores públicos, empezando con el personal ministerial, policial y pericial, que desempeña una labor sustantiva en el ámbito de la Procuración de Justicia, pero alcanzando a todo su personal con independencia de las funciones específicas que desarrolla.

Los Derechos Humanos se caracterizan por determinados principios básicos; son:

- a. Universales. Lo que significa que deben ser válidos y aplicables en todos los sistemas jurídicos, políticos, económicos y culturales, y que todos los Estados tienen el deber de aplicarlos, protegerlos, y promover su ejercicio, en todas sus vertientes.
- b. Inalienables. Es decir, que resultan inherentes a las personas por el simple hecho de serlo, y que no pueden restringirse o suprimirse por ninguna razón, salvo en ciertas circunstancias expresamente previstas por el ordenamiento jurídico, como cuando un derecho humano es limitado por otro o cuando se trata de restricciones derivadas de la comisión de un delito.
- c. Interdependientes e indivisibles. Como la misma expresión sugiere se encuentran íntimamente relacionados unos con otros, lo cual deriva que ante una vulneración en "particular" de algún derecho humano, esta traería por consecuen-

cia la afectación de los Derechos Humanos en su conjunto. También implica que los Derechos Humanos son inseparables, ya que cada uno de ellos conforma un todo. No puede pensarse que alguno es más importante que el otro, por lo que deben interpretarse y garantizarse de manera armónica.

d. Progresivos. Se refiere al compromiso de ir avanzando de manera gradual en extender y dar plena efectividad a los Derechos Humanos. En su vertiente negativa, conocida también como principio de no-regresividad, se traduce en que se debe evitar cualquier retroceso o limitación a un derecho humano previamente reconocido, que implicaría una reducción en la protección de las personas.

Por lo anterior, hay que tener presente que la promoción, el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos implica para todas las autoridades tanto obligaciones positivas como deberes de no hacer, y en la Procuración de Justicia deben ser el eje conductor de toda actuación, en tanto que, es mandato constitucional que las instituciones de seguridad pública se rijan por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

1.2 OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES

Como ya se mencionó, la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos ha traído consigo profundos cambios de carácter institucional y procedimental para todas las autoridades del Estado mexicano, mismas que son especialmente aplicables para todo el personal de servicio público de la Procuraduría General de la República.

Entre los preceptos más relevantes del nuevo modelo garantista y de Derechos Humanos se encuentran:

- La obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos en todo momento de acuerdo con los principios universales y de pleno respeto a la persona en su dignidad humana, acordes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a todas las personas (pro homine).
- El Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.

1.3 ENUNCIACIÓN DE LOS PRINCIPALES DERECHOS HUMANOS

A lo largo de la historia, se han venido desarrollando y extendiendo los Derechos Humanos y, asimismo; ha surgido la necesidad de clasificarlos conforme a diversas categorías para su mejor entendimiento y análisis. Los Derechos Humanos se han reconocido en momentos históricos diferenciados según las realidades de cada sociedad. Por lo tanto, es común clasificarlos y entenderlos a partir de diversas etapas o "generaciones", empezando por aquellos derechos denominados como Derechos Civiles y Políticos que parten del razonamiento de que la libertad y la igualdad de la persona son su esencia, y que se caracterizan por limitar el poder del Estado y sus autoridades. Posteriormente, se desarrolló la Segunda Generación de Derechos Humanos, consistentes en los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Tercera Generación se conoce como la de los Derechos de Solidaridad, y actualmente se habla de la Cuarta Generación de Derechos Humanos Informáticos y Biotecnológicos.

Es importante señalar que las "nuevas generaciones" de Derechos Humanos no desplazan a las anteriores, sino que cada generación viene a fortalecer los marcos de referencia y de aplicación de las anteriores generaciones. Lo que debe quedar en claro, es que en definitiva, los Derechos Humanos que van surgiendo siempre vendrán a plantear mayores esquemas de protección, ya que como sociedad estamos ante una constante evolución y no ante un retroceso en la defensa de los mismos.

Derechos y Libertades Individuales o Derechos Civiles y Políticos (Primera Generación)

La Primera Generación de los Derechos Humanos tiene su origen a finales del siglo XVIII, en que los súbditos estaban desprovistos de garantías frente al despotismo de los monarcas absolutistas. La Revolución Francesa fue el punto de partida para la reivindicación histórica de los derechos del ciudadano. También en esta época se proclamaron las principales declaraciones de los derechos y libertades de las personas, como las de Francia y los Estados Unidos de Norteamérica, y varias de las nacientes repúblicas hispanoamericanas recién independizadas. En grandes rasgos, se buscaba el respeto de las libertades y la garantía de igualdad.

Entre los Derechos Humanos de Primera Generación, se pueden encontrar:

- El derecho a la vida, libertad e igualdad (nadie será privado de la vida arbitrariamente; nadie estará sometido a la esclavitud o servidumbre; y todas las personas tienen ante la ley, igualdad de derechos).
- · Las garantías de seguridad jurídica, es decir, que nadie puede ser molestado

arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio, ni en su dignidad, entre otros.

- La libertad de tránsito o libre circulación.
- · La libertad de pensamiento y de religión.
- · La libertad de expresión.
- · La libertad de reunión y de asociación pacífica, y
- El derecho a una nacionalidad, entre otros.

La labor del personal de servicio público de la Procuraduría General de la República se encuentra especialmente vinculada a la garantía de estos Derechos Civiles y Políticos, pues como instancia de Procuración de Justicia debe respetar siempre, en todas sus actuaciones, los derechos de seguridad jurídica, así como la vida, la libertad y la igualdad de todas las personas (imputados, procesados, víctimas y ciudadanos en general), protegiendo a su vez a la sociedad de los hechos que atentan contra sus bienes jurídicos fundamentales (como la vida, la integridad física, el patrimonio, etcétera), mediante la investigación y la persecución de los delitos que atentan contra los mismos.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Segunda Generación)

La Segunda Generación de Derechos Humanos tiene como antecedente histórico, los conflictos y reivindicaciones sociales motivadas durante el siglo XIX, como resultado de las injusticias derivadas de la Revolución Industrial.

La idea que se tenía concebida de los Derechos Humanos se transformó radicalmente con el reconocimiento de los derechos sociales, ya que los derechos de la Primera Generación (libertad e igualdad) buscaban poner un límite a la actuación del Estado, pero los derechos sociales exigían ahora del Estado una adecuada gestión y una respuesta en el orden económico y social.

En otras palabras, esta generación se distingue de su antecesora, principalmente por implicarle al Estado y sus autoridades un deber de hacer.

Por lo tanto, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales en términos adecuados y necesarios a la dignidad inherente a la persona humana.

La realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales depende en general de un orden social, en donde exista una justa distribución de los bienes, lo cual sólo puede alcanzarse de forma progresiva. Sin embargo, estos derechos solo

podrán ser exigibles en la medida en que el Estado disponga de los recursos y de las capacidades suficientes para satisfacerlos.

Dentro de la historia de los Derechos Humanos Sociales, Económicos y Políticos, México ocupa un lugar destacado en razón de las garantías sociales previstas por nuestra Constitución de 1917, que fueron pioneras en materia de los derechos de los trabajadores, en el ámbito educativo y en materia de reparto agrario.

Entre los Derechos Humanos de Segunda Generación, se pueden encontrar:

- El derecho a un trabajo digno y a un salario justo.
- El derecho de asociación en el trabajo (a formar parte de un sindicato).
- El derecho a la seguridad social.
- El derecho a la vivienda.
- · El derecho a la salud.
- El derecho a la educación, entre otros.

A través de la investigación y persecución de los delitos que atentan contra los anteriores derechos, la Procuraduría General de la República y su personal realizan un trabajo de especial importancia en la construcción del Estado de Derecho y en la garantía del respeto a los Derechos Humanos.

Derechos de Solidaridad (Tercera Generación)

La Tercera Generación de Derechos Humanos o de los Derechos de Solidaridad, nace a finales del siglo XX. Los Derechos Humanos considerados bajo esta categoría se van generalizando y tomando una mayor importancia como resultado del proceso de globalización.

En esta generación, es perceptible el avance o evolución de los Derechos Humanos, en tanto que se traducen en el desarrollo e impulso del progreso social entre naciones. Es decir, suponen la solidaridad de los Estados para su adecuado cumplimiento, puesto que son derechos que afectan a todas las personas sin importar a que Estado pertenezcan.

A nivel internacional, se trata de una obligación correlativa que corresponde a los Estados en virtud de la adopción de tratados o declaraciones, para que hacia su interior se fomente el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.

Entre los Derechos Humanos de Tercera Generación, se pueden encontrar:

Fl derecho al desarrollo

- El derecho a un medio ambiente sano.
- El derecho de los pueblos a su libre determinación.
- El derecho a la paz.

Es indudable que para que las personas y los entes colectivos puedan gozar de los anteriores derechos, es indispensable que el personal de servicio público de la Procuraduría General de la República preserve el orden jurídico, combatiendo a la delincuencia como el marco general indispensable para el disfrute de estos Derechos Humanos.

Derechos de las Nuevas Tecnologías (Cuarta Generación)

En los últimos años, la revolución de la era informática y el acelerado avance de las nuevas tecnologías en el campo de la biología, han traído consigo una serie de cuestionamientos éticos sobre la condición humana que han generado una profunda reflexión sobre la necesidad de configurar una nueva generación de Derechos Humanos. En efecto, nos enfrentamos a dilemas todavía no resueltos, detonados por: la clonación, la manipulación de embriones, armas químicas, investigaciones de células madre, entre otros. Y en el ámbito informático, el desarrollo del ciberespacio ha dado lugar también a nuevas formas de convivencia que exigen a su vez de la configuración de nuevos derechos y obligaciones, y también de nuevos Derechos Humanos.

Dada la actualidad de los anteriores fenómenos, esta cuarta categoría de derechos se encuentra aún en desarrollo, a la espera de que en un futuro cercano pueda ser definida a partir de los principios y valores que hasta el momento han sustentado a los Derechos Humanos

La persecución de los delitos que atentan contra la libertad de expresión en el ciberespacio y que comprometen la dignidad de la persona humana, protegiéndola de cualquier atentado que pueda sufrir a partir de un abuso de las tecnologías, es una función que tiene confiada también la Procuraduría General de la República.

1.4 PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

A partir de la Reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, son aplicables en nuestro país los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, cuyo conocimiento y aplicación es fundamental para los servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

A continuación se enlistan algunos de los más importantes:

a. DE CARÁCTER GENERAL

- · Carta de las Naciones Unidas.
- · Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- · Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

b. ANTICORRUPCIÓN

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos.
- Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización de los Estados Americanos.

c. ASILO

- Convención sobre Asilo Político.
- · Convención sobre Asilo Diplomático.
- · Convención sobre Asilo Territorial.
- Convención sobre Asilo

d. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

- Convención Internacional contra la Toma de Rehenes.
- Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles.
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

e. DESAPARICIÓN FORZADA

• Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

 Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

f. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

• Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

g. DISCRIMINACIÓN

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

h. ESCLAVITUD

- Convención Relativa a la Esclavitud.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.

i. EXTRADICIÓN

- · Convención sobre Extradición.
- Tratados de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y los Gobiernos de Belice, Bélgica, Canadá, El Salvador, Francia, Guatemala, India, Venezuela, Ecuador, Grecia, Uruguay, Australia, Argentina, Bolivia, Corea, Costa Rica, Cuba, Colombia, Nicaragua, Portugal, Perú, Panamá, Paraguay, Brasil, Estados Unidos de América, Chile, España, Países Bajos, China, Italia, Gran Bretaña e Irlanda.

j. GENOCIDIO

• Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

k. MEDIO AMBIENTE

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

- · Convención sobre la Diversidad Biológica.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

I. MIGRACIÓN Y NACIONALIDAD

- Convención sobre Condiciones de los Extranjeros.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- · Convención sobre el Estatuto de las Apátridas.

m. PUEBLOS INDÍGENAS

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

n. MUJERES

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará".
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
- Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas.

o NIÑOS

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.
- · Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
- · Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño

p. PENAL INTERNACIONAL

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención Internacional con el Objeto de Asegurar una Protección Eficaz contra el Trafico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas.

q. PROPIEDAD INTELECTUAL

- Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrita en la Cuarta Conferencia Internacional Americana.
- Convención Universal sobre Derecho de Autor.

r. REFUGIADOS

• Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

s. SALUD

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.
- Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- Convención para limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Drogas Estupefacientes.
- Convención para la Supresión del Tráfico ilícito de Estupefacientes Nocivos.

t. TORTURA

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

1.5 PRINCIPALES DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN SOBRE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

En nuestro ordenamiento jurídico se reconoce un amplio catálogo de Derechos Humanos dentro de los cuales, en términos generales, encontramos de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: el derecho a la vida; la integridad personal; la libertad personal; la salud; igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley; libertad de expresión; acceso a la información, a la educación, a la identidad, a la vivienda; entre otros. También se encuentran aquellos Derechos Humanos que son específicos en la impartición de justicia, como son: el derecho de acceso a la justicia, la seguridad jurídica, el derecho de audiencia y el debido proceso legal.

Dichos Derechos Humanos cuando se encuentran recogidos en la Constitución suelen denominarse derechos fundamentales, y entre ellos, los más relevantes en materia de Procuración de Justicia —y proceso penal- se encuentran previstos en los artículos 20 y 21 de nuestra Constitución Mexicana.

Debido a la reforma Constitucional de 2008, el Artículo 20 se modifica sustancialmente, ya que agregó un apartado A inicial, en el que se establecen un conjunto de principios que constituyen la columna vertebral del Nuevo Sistema Penal Mexicano, donde se dispone como características esenciales que el proceso será acusatorio y oral, con cinco principios procesales que dan sustento al nuevo modelo penal: los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e indemnización.

En su apartado B, el Artículo 20 Constitucional contempla varios derechos a favor del imputado durante el proceso penal, entre los que se encuentran: el derecho a que se presuma su inocencia; a declarar o guardar silencio; la prohibición de incomunicación e intimidación; el derecho a que se le informe los hechos que se le imputan; a aportar testigos y pruebas; a ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal; a tener acceso a todos los datos que solicita para su defensa y que consten en el proceso; a una defensa adecuada, y a ser juzgado en el plazo constitucional.

Finalmente en el apartado C, se establecen diversos derechos en favor de la víctima o del ofendido, tales como: derecho a recibir asesoría jurídica; a ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución; a ser informado del desarrollo del procedimiento penal; a coadyuvar con el Ministerio Publico; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente; a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley; a recibir atención médica y psicológica; a que se le repare el daño; al resguardo de su identidad y otros datos personales; a solicitar medidas cautelares y providencias y a impugnar ante juez las omisiones y determinaciones del Ministerio Público.

Por lo que corresponde al Artículo 21 constitucional, respecto a las funciones de seguridad pública, administración y Procuración de Justicia, demanda que las autoridades deberán sustentar su actuar en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

En el ámbito estricto de la Procuración de Justicia, le corresponde a la Procuraduría General de la República, la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal por conducto del Ministerio Público;

1.6 PRINCIPALES LEYES GENERALES Y FEDERALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

En nuestro ordenamiento jurídico nacional existen múltiples leyes generales y federales, cuyo contenido se encuentra íntimamente vinculado con los Derechos Humanos y con la Procuración de Justicia, entre ellas conviene destacar las siguientes:

LEYES GENERALES

- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- · Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- · Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

LEYES FEDERALES

- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
- · Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
- · Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Ley Federal de Defensoría Pública.

CAPÍTULO II LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

2.1 INTRODUCCIÓN AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

El Nuevo Sistema de Justicia Penal surgió a partir de una profunda reforma a los artículos 16, 17, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su propósito principal es la reconfiguración de un modelo de justicia de corte inquisitorio, para transformarlo en uno de carácter acusatorio, basado en los principios de oralidad, igualdad, inmediación, publicidad, contradicción, concentración, continuidad y de presunción de inocencia, que tendrá como objetivos la celeridad y efectividad en los procedimientos penales, además del respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Como parte de las acciones necesarias para la puesta en marcha del Nuevo Sistema de Justicia Penal, fue expedido el Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de consolidar los ideales del nuevo paradigma en la estructura de justicia de nuestro país, retomando los anteriores principios constitucionales que perfilan el Nuevo Sistema de Justicia Penal que prevé el Artículo 20 constitucional. Pero garantizando a nivel de legislación secundaria, la aplicación de los mismos a través de su desarrollo, promoviendo una mayor certeza jurídica.

El Código Nacional de Procedimientos Penales detalla las etapas en que se llevará a cabo el procedimiento penal y guía la actuación de todos los actores y operadores del sistema, siendo la ciudadanía la pieza clave para ello.

En cuanto a las etapas cabría explicar de forma general su funcionamiento y estructura.

A. Etapa de investigación

En esta etapa participan de manera principal los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía y los miembros de los servicios periciales, actuando estos últimos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, lo que fomentará el desarrollo de investigaciones mucho más especializadas, científicas y veraces.

La etapa de investigación se encuentra dividida en dos fases:

1) Investigación inicial, que puede dar comienzo con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y termina cuando la persona imputada queda a disposición del Juez de control para que se le formule la imputación.

2) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.

B. Etapa intermedia o de preparación del juicio

Que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio.

C. Etapa de juicio

Que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio y concluye hasta la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento.

El Nuevo Sistema de Justicia Penal trae consigo diversas ventajas para la ciudadanía, pero de manera principal se enfoca al respeto y vigilancia de los Derechos Humanos en todas las etapas del procedimiento penal, a las que contribuye especialmente la oralidad y publicidad de las actuaciones.

Por lo que respecta a las instituciones de Procuración de Justicia, los operadores y demás personal de auxilio, sin duda uno de los grandes retos es promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos de las personas. A fin de lograr este objetivo, en principio se deben identificar, conocer y entender el origen, los alcances y limitaciones de los Derechos Humanos que intervienen o se ven involucrados en cada una de las etapas del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

La presente Cartilla permitirá facilitar el conocimiento de los Derechos Humanos "básicos" que las y los operadores del sistema en la Procuración de Justicia deberán observar y tener en cuenta para su realización efectiva, evitando cualquier acción u omisión que lleve a su vulneración o violación.

2.2 LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

- Derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales: estos derechos garantizan que todas las personas a las que les sigue un procedimiento penal en contra, gocen de las mismas prerrogativas sin distinción o discriminación alguna. Todos deberán tener las mismas oportunidades de defensa y de acceso a la justicia.
- Derecho a la presunción de inocencia: significa que las autoridades no deben declarar públicamente que una persona es culpable, o iniciar las investigaciones

dirigiendo el curso de éstas hacia la culpabilidad, prejuzgando los resultados de un juicio. Debe evitarse la presentación de la persona bajo atributos que presuman su culpabilidad, como obligarla a comparecer esposada o exponerla ante los medios de comunicación como si éstas fueran en definitiva culpables, sin haber agotado un juicio y la autoridad judicial de la causa emita sentencia sobre su responsabilidad. En todos los casos, debe tratarse a las personas sujetas a investigación y a proceso considerando su calidad de inocentes, hasta que se pruebe definitivamente su culpabilidad.

- · Derecho al respeto a la intimidad y protección de los datos personales: se refiere al derecho de las personas que intervienen en un procedimiento penal, a que se proteja su intimidad, identidad y otros datos personales que puedan ser identificados, en términos de lo que establezca la legislación de la materia.
- Justicia pronta: se refiere a que toda persona tiene derecho a ser juzgada dentro de los plazos establecidos por la ley. Este derecho garantiza la celeridad de los procedimientos desde los procesos de detención que van de 48 horas a 96 horas y que inmediatamente se debe remitir a la autoridad judicial. En la etapa de investigación se cuenta con un plazo constitucional de 72 horas y que puede prorrogarse hasta 144 horas para determinar si habrá la vinculación a proceso y como tal iniciar la etapa intermedia. En los procesos de cateo para solicitar autorización de un juez, el plazo va hasta las 6 horas. En el proceso de intervención de las comunicaciones no puede exceder de 6 meses incluyendo las prórrogas. En cuanto al cierre de investigación complementaria, no podrá ser mayor a 2 meses en caso de que la pena privativa de libertad sea hasta 2 años, o 6 meses si la pena es mayor a los 2 años. Y cerrada la investigación complementaria, el Ministerio Público tendrá 15 días para, en su caso, solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso, o formular acusación, y transcurrido el plazo, el Juez de Control ordenará el sobreseimiento del proceso. En la etapa de Juicio Oral se realizará sobre la base de la acusación en la cual se señalará la fecha de la audiencia de debate que deberá ir entre 20 y 60 días naturales teniendo el imputado el derecho en todo momento de contar con 7 días de anticipación al comienzo de dicha audiencia, todo esto con la finalidad de lograr una iusticia pronta y expedita en salvaguarda de sus Derechos Humanos que están garantizados y detallados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Derecho a una defensa adecuada (a un defensor de su elección): se refiere a la garantía de protección legal por la que ninguna persona puede estar en estado de indefensión frente a una acusación penal. Este derecho no sólo implica la protección legal, sino que la persona que represente al imputado, sea el de su libre elección.

2.3 PRINCIPALES DERECHOS HUMANOS EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Aunque los Derechos Humanos y las garantías de las personas no están sujetos al cumplimiento de una etapa procesal, sino que éstos siguen a la persona en todo momento, lo cierto es que durante las distintas fases del procedimiento penal, algunos derechos son más propicios de ejercer o hacerlos aplicables.

En la etapa de investigación, los principales Derechos Humanos que deben ser protegidos son los siguientes:

- Garantía sobre la información de sus derechos: las autoridades deberán garantizar que tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, así como aquellos que le asistan en las demás etapas procesales. Las personas sujetas a investigación y a proceso deben ser informadas de todos sus derechos.
- Derecho a conocer los cargos que se le imputan a la persona. El derecho que tiene toda persona imputada a que desde el momento de su detención se le comunique previa y detalladamente la acusación formulada, con los motivos de la misma, sus derechos e incluso las pruebas existentes en su contra.
- Derecho a no declarar o a guardar silencio: es la prerrogativa del imputado a no proporcionar información alguna ante la autoridad investigadora sobre los hechos que presuntamente se le imputan o cualquier otra que pueda resultar en su contra. Al igual que el derecho de presunción de inocencia, tiene como propósito evitar que la declaración pueda ser utilizada en su perjuicio o bien, a ser obligada a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable. La confesión rendida sin la presencia del defensor carecerá de valor probatorio.
- Derecho a la defensoría de oficio o a defenderse personalmente. Se refiere a la garantía de que el Estado ofrezca los servicios de un defensor público, en el caso de que la persona imputada no pueda nombrar un abogado de su confianza, después de haber sido requerido para hacerlo. También, sobre la garantía de protección legal pero con implicaciones de que esta corra a cargo del mismo imputado.
- Derecho a contar con los medios necesarios para preparar su defensa: es la prerrogativa de toda persona imputada para que se le faciliten todos los datos que
 solicite para su defensa y que consten en el proceso, el cual puede comprender
 el acceso a la carpeta de investigación, a los documentos y otras pruebas, el
 derecho a interrogar a peritos o testigos, entre otros.

- Derecho a que se le proporcione asistencia consular cuando el imputado sea extranjero: la garantía para que toda persona extranjera pueda acudir a la asistencia que le proporcione su delegación o agencia consular de su país. Lo anterior también es extensivo para los migrantes que transitan por el territorio nacional ya que estos tienen los mismos Derechos Humanos que se reconocen en la Constitución Política y los Tratados Internacionales firmados por México, sin importar su nacionalidad ni situación migratoria. Por lo que la autoridad tiene la obligación de que se informe a la embajada o consulado que corresponda, cuando una persona detenida sea extranjera o en su caso el mismo derecho que tiene todo mexicano de asistencia consular, al encontrarse en algún Estado, ya sea en la embajada o consulado que corresponda cuando así lo solicite de forma inmediata.
- Derecho a un intérprete o traductor: la prerrogativa de toda persona que no hable español, entendiéndose como la persona extranjera o la persona indígena que hable alguna lengua nativa, que se traduce en que goce del derecho a conocer las razones de su detención, los cargos que se argumentan en su contra, y entienda que se sigue un proceso penal para que pueda preparar su defensa en su lengua de origen. En la asistencia a personas indígenas el intérprete o traductor deberá conocer su lengua y cultura.

En el caso de personas con discapacidad, cuando resulte necesario, tienen derecho a que se les facilite un intérprete o los medios tecnológicos que faciliten la comprensión de la información que proporcionen.

• Derecho a presentar pruebas y examinar testigos: significa el derecho a que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezcan con valor probatorio en la etapa procesal oportuna. También es el derecho que garantiza las mismas facultades jurídicas para hacer comparecer a testigos e interrogarlos y contrainterrogarlos de las conductas sobre las cuales fundaron su acusación.

Derechos adicionales de las personas imputadas que se encuentran privadas de la libertad:

- Derecho a no ser sometida a detención ilegal o detención arbitraria: toda persona tiene derecho a la libertad, nadie puede ser privado de ella salvo por las causas fijadas en la ley y con arreglo al procedimiento establecido.
- Derecho a comunicarse (a no estar incomunicado): toda persona tiene derecho a comunicarse con un familiar y con su defensor. En su vertiente negativa, tiene derecho a no estar incomunicado bajo ninguna circunstancia. La incomunicación puede ocasionar la invalidez de las declaraciones o de cualquier otra prueba obtenida bajo estas circunstancias. Desde nuestra Constitución se señala que queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación.

- Derecho a ser mantenido en un lugar de detención reconocido: es la garantía que tiene toda persona privada de la libertad para que durante su detención únicamente se encuentre en lugares oficialmente reconocidos y controlados bajo vigilancia de las autoridades competentes.
- Derecho a condiciones dignas de detención: toda persona privada de su libertad tiene derecho a ser tratada humanamente, y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, lo que implica sancionar cualquier acto contrario a la dignidad y que implique un tratamiento inhumano y degradante.
- Derecho a la integridad personal (a no ser sometido a tortura o malos tratos, inhumanos o degradantes): se refiere en su sentido positivo a gozar de la integridad física, psicológica y moral, y en su aspecto negativo a la prohibición de torturar, de inferir tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier acción u omisión que vulneren la dignidad de la persona. Es importante señalar que el menoscabo a este derecho, por sí mismo es un delito, una violación a los derechos humanos, y resta valor probatorio a las pruebas obtenidas a consecuencia de estas.
- Derecho a tener acceso a asistencia médica: toda persona privada de la libertad tiene derecho a recibir atención y tratamiento médico, en el caso de que sea necesario, respetando en todo momento su dignidad e intimidad personal.
- Derecho a comunicarse con su defensa en confidencialidad: es la garantía íntimamente relacionada con el derecho a una defensa adecuada, en la que resulta necesario que la persona imputada pueda comunicarse libremente y en privado con el defensor de su elección.
- Derecho a ser presentada a un Tribunal o a un Juez sin demora: es el derecho de toda persona privada de la libertad a que se ponga a la disposición del juez sin dilación alguna dentro de las 48 horas siguientes, o en su caso, 96 horas si se trata de delincuencia organizada, y en el caso de arraigo de 40 días o prorrogarse hasta 80 días cuando sea delincuencia organizada.
- Derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad: es el derecho de toda persona privada de su libertad de recurrir ante un juez o tribunal competente para que decida sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o detención fueran ilegales.

Derechos de las víctimas:

 Derecho a la atención médica y psicológica de urgencia: las víctimas tienen derecho a recibir atención médica y psicológica especializada de urgencia como consecuencia de la comisión del delito. Este tratamiento deberá permitir su rehabilitación física y, en su caso, psicológica.

- Derecho a la coadyuvancia (a presentar datos y medios de prueba al Ministerio Público): es la garantía que tiene la víctima de participar activamente en el procedimiento seguido por un delito cometido en su contra. La participación de la víctima se realiza de la mano con el agente del Ministerio Público, quien deberá recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente la víctima, tanto en la investigación como en el proceso participando activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición. Este derecho puede ejercerse durante todo el procedimiento.
- Derecho a la protección contra actos de intimidación y represalia para sí y su
 familia: es el derecho a que se garantice su seguridad, la de sus familiares y de
 testigos en su favor contra actos de amenaza, intimidación o cualquier tipo de
 represalias. El Ministerio Público debe garantizar la protección de este derecho,
 mediante la solicitud de las medidas cautelares y providencias necesarias para
 la protección de las personas, como lo podrían ser estar a la guarda y custodia
 de elementos de seguridad pública, resguardo en centros de seguridad o resguardo autorizados, medidas de vigilancia, seguimiento y comunicación en todo
 momento, entre otras que puedan determinarse por autoridad competente.
- Derecho a contar con información sobre los servicios que existen en su beneficio: toda víctima tiene derecho a ser informada de manera clara, precisa y accesible sobre los derechos que le asisten como víctima, por parte del Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o quien conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra.

2.4 PRINCIPALES DERECHOS HUMANOS EN LA ETAPA INTERMEDIA

En la etapa intermedia del proceso penal son significativamente relevantes los siguientes derechos:

Derechos de las personas acusadas:

- Derecho a la única persecución: ninguna persona puede ser juzgada dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.
- Derecho a tener acceso ella y su defensa a los registros de la investigación: es la garantía de la persona acusada para tener acceso a la información recabada por la autoridad ministerial con motivo de la investigación seguida en su contra. También implica tener derecho a obtener una copia gratuita de los mismos.

- Derecho a estar presente en el proceso: la persona acusada tienen derecho a estar presente durante todas las audiencias del procedimiento seguido en su contra, que va desde la audiencia inicial, y concluye con la emisión de la sentencia.
- Derecho a que no se admitan pruebas ilícitas en el juicio: se refiere al derecho de solicitar la nulidad de aquellas pruebas obtenidas directa o indirectamente por medios ilícitos o violación de los derechos fundamentales, y en consecuencia restarles todo valor probatorio.
- Derecho a debatir, revisar e impugnar la imposición de medidas cautelares: la persona acusada tiene derecho a debatir mediante su representación legal sobre la pertinencia en la imposición de medidas cautelares, a solicitar la modificación, así como revisar su permanencia en el caso que hayan variado las condiciones que las impusieron. También implica el derecho a impugnar las decisiones judiciales que dieron lugar a estas a través de los recursos legales aplicables.
- Derecho a presentar pruebas anticipadas: la garantía de desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba antes del inicio de la audiencia de juicio, siempre que se cumplan con los requisitos legales establecidos para ello.

Derechos adicionales de las personas acusadas:

• Derecho a enfrentar el juicio en libertad: el Nuevo Sistema de Justicia Penal, hace posible que las personas acusadas de la comisión de un delito enfrente su juicio en libertad, siempre que sea posible llevar a cabo el procedimiento bajo otras medidas cautelares, garantizando la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad y el imputado no esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y no sean procedentes las causas de prisión preventiva oficiosa en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Derechos de las víctimas:

- Derecho a ser informado sobre el desarrollo del proceso: la autoridad ministerial como la judicial tienen la obligación de informarle a la víctima del desarrollo del proceso penal, cuando ésta lo solicite.
- Derecho a solicitar providencias precautorias: se refiere a la potestad para solicitar la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o bien, la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho.

- Derecho a solicitar la reparación del daño: la víctima u ofendido tienen el derecho de solicitar la reparación del daño al agente del Ministerio Público, con independencia que lo requiera directamente a la autoridad judicial.
- Derecho a solicitar la imposición de medidas cautelares: la víctima u ofendido, para garantizar la protección de su persona o bienes, podrá invocar datos u ofrecer medios de prueba al órgano jurisdiccional para que se imponga, confirme, modifique o revoque, según el caso, la medida cautelar.
- Derecho a la revisión de medidas cautelares: la víctima u ofendido podrá solicitar al órgano jurisdiccional la revocación, sustitución o modificación de la revisión de la medida
- Derecho a impugnar las omisiones del Ministerio Público: es el derecho de la víctima u ofendido a impugnar las omisiones en que pudiera incurrir un agente del Ministerio Público en la investigación del o los delitos cometidos en su contra. También podrá impugnar las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento o no ejercicio de la acción penal.

2.5 PRINCIPALES DERECHOS HUMANOS EN LA ETAPA DEL PROCESO O JUICIO ORAL

Derechos de las personas acusadas:

- Derecho a un juicio justo: es derecho de toda persona a ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal competente e imparcial, en el que se le absuelva o condene por su responsabilidad en la comisión de un delito.
- Derecho a que un juez explique la sentencia en audiencia pública: toda sentencia que ponga fin a un procedimiento oral deberá ser explicada en audiencia pública y con previa citación de las partes por el juez.
- Derecho de apelación: este derecho se refiere a que toda persona declarada culpable de un delito, tenga la posibilidad de impugnar el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto, para que éstos puedan ser sometidos a revisión por parte de un tribunal superior y ser resueltos.
- Derecho de indemnización por error judicial: toda persona que haya sufrido las consecuencias de un error judicial como resultado de una sentencia deberá ser indemnizada conforme a la ley.

Derecho de las víctimas:

• Derecho a que un juez explique la sentencia en audiencia pública: el juez tendrá la obligación de explicar en audiencia pública y con previa citación de las partes la sentencia que ponga fin a un procedimiento oral.

- Derecho a la reparación del daño: la víctima u ofendido tienen derecho a la reparación integral del daño. El juzgador no podrá absolver al sentenciado de reparar el daño si este mismo pronuncia una sentencia condenatoria.
- Derecho a impugnar las omisiones del Ministerio Público: es el derecho de la víctima u ofendido sobre las omisiones en que pudiera incurrir un agente del Ministerio Público en la investigación del o los delitos cometidos en su contra. También podrá impugnar las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento o no ejercicio de la acción penal.

Adicionalmente, y cuando corresponda, tendrán derecho a las siguientes medidas de reparación en su persona, bienes y propiedades de acuerdo con la Ley General de Víctimas:

Medidas de restitución

- Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada.
- · Restablecimiento de todos sus derechos.
- · Restablecimiento de la identidad.
- Restablecimiento de la vida y unidad familiar.
- Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos.
- Regreso digno y seguro al lugar de residencia.
- Reintegración en el empleo.
- Devolución de los bienes o valores de su propiedad que les hubiere sido incautados.

Medidas de compensación

- La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima.
- · La reparación del daño moral sufrido por la víctima.
- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
- La compensación por pérdida de oportunidades.
- El pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado.
- El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los Derechos Humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.
- Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Medidas de rehabilitación

- Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada.
- · Servicios y asesoría jurídicos.
- Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana.
- Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

Medidas de satisfacción

- La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones a sus Derechos Humanos.
- La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos.
- Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.
- Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
- La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de Derechos Humanos; y
- La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

Medidas de no repetición

- El ejercicio de un control efectivo por parte de las autoridades civiles respecto de las fuerzas armadas y de seguridad.
- · La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajus-

ten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso.

- El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial, es decir de los jueces.
- La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de las y los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los Derechos Humanos.
- La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad del personal militar, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los Derechos Humanos.
- La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;
- La protección de las y los defensores de los Derechos Humanos.
- La educación de todos los sectores de la sociedad respecto de los Derechos Humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad.
- La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, por las y los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.
- La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales.
- La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos o las permitan.
- La supervisión de la autoridad.
- La prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él en caso de existir peligro inminente para la víctima.
- · La caución de no ofender.
- La asistencia a tratamiento de deshabituación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante

CAPÍTULO III PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3.1 OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES PARA TODAS Y TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Al igual que todas las autoridades, las y los servidores públicos de la Procuraduría General de la República tienen la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento los Derechos Humanos de todas las personas. De la misma manera les compete, como parte del Estado mexicano y en el ámbito de sus atribuciones, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.

Esta gran responsabilidad en el ámbito de la Procuración de Justicia se encuentra especialmente confiada en la actuación de los operadores sustantivos, aunque todo el personal de la Institución tiene la obligación de conocimiento, práctica y difusión de los Derechos Humanos, para lo cual, la presente Cartilla pretende ser un referente útil para guiar su actividad cotidiana.

OPERADORES SUSTANTIVOS

En el marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, son especialmente relevantes las funciones que desempeñan los siguientes operadores sustantivos:

- · Los agentes del Ministerio Público de la Federación,
- · Los agentes de la Policía Ministerial, y
- Los peritos.

Las y los agentes del Ministerio Público de la Federación, son ciudadanos mexicanos en el pleno ejercicio de sus derechos; profesionales en Derecho acreditados mediante título expedido y registrado legalmente, con su respectiva cédula profesional. Para su ingreso deberán, entre otros requisitos, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales, así como sustentar y acreditar el concurso de oposición de la Institución. Es importante, también, su notoria buena conducta.

El perfil de las y los agentes del Ministerio Público Federal se encuentra orientado a brindar confiabilidad, honradez, objetividad, lealtad y respeto a los Derechos Humanos. Su cercanía con las personas hacen necesario que su actuación se encuentre dirigida a cumplir estrictamente las obligaciones que la ley le mandata.

Las y los agentes de la Policía Ministerial, de igual manera, son ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos; deben acreditar la conclusión de los estudios correspondientes a la educación media superior o equivalente –como mínimo-, así como sustentar y acreditar los concursos de ingreso, exámenes de control de confianza, y demás exigibles para el cargo.

Es importante que se cubran los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad, además, ser de notoria buena conducta.

Por su parte, las y los peritos deben ser ciudadanos mexicanos en el ejercicio de sus derechos; por lo menos, deben acreditar estudios a nivel de educación mediosuperior o equivalente, así como demostrar tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, arte, técnica o disciplina que deba dictaminar.

De la misma forma que el personal del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, las y los peritos deben acreditar los exámenes de control de confianza, y de competencias profesionales que tengan a lugar. Asimismo, ser de notoria buena conducta.

Todas estas autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben observar además del ordenamiento jurídico anteriormente expuesto (Constitución, Tratados Internacionales, Leyes Generales y Federales aplicables), las siguientes normas:

- El Código Nacional de Procedimientos Penales.
- · La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Adicionalmente y en razón de su especialización, deben seguir también los criterios homologados que han sido definidos en otros instrumentos dirigidos a asegurar la protección de los Derechos Humanos; entre los mismos pueden señalarse los siguientes:

- El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y el Delito de Desaparición Forzada de Personas.
- El Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.
- El Protocolo de Actuación en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.
- El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género para el Delito de Feminicidio.
- El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género para la Violencia Sexual.
- El Protocolo de Identificación Forense.
- Otros que se expidan en la materia.

3.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y PERITOS EN GENERAL

Como se ha mencionado, el personal sustantivo de la Procuraduría, al estar en contacto directo con la ciudadanía, tiene un mayor nivel de responsabilidad para velar por el respeto, la protección y garantía de los Derechos Humanos en la Procuración de Justicia. Esto significa la identificación de obligaciones generales o comunes, así como diferenciadas en atención a las funciones específicas que realizan.

De igual manera, es preciso identificar qué obligaciones les corresponden a estas autoridades en cada etapa del procedimiento penal.

3.2.1 OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO

Rol del Ministerio Público en esta etapa:

- · Orientar y planificar la investigación.
- Descubrir los elementos de prueba.
- Ordenar a la Policía Ministerial realizar actos de investigación.
- Asegurar los elementos materiales probatorios.
- · Recabar testimonios.
- Solicitar al Juez de Garantía la realización de la prueba anticipada.
- Archivo temporal no ejercicio de acción penal/Criterio de oportunidad.
- Formular la acusación
- Asegurar el registro adecuado de las personas privadas de la libertad y la cadena de custodia de las mismas.

Obligaciones del Ministerio Público respecto los derechos de los imputados y las víctimas:

- Informar al imputado sobre los derechos que le asisten: garantizar que tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que se les reconocen en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, así como aquellos que le asistan en las demás etapas procesales.
- Dar a conocer los cargos que se le imputan a la persona: se debe de informar al imputado los motivos de su detención y de los cargos que se le imputan. Res-

pecto de la identidad del acusador, el texto constitucional prevé la excepción de que su nombre y sus datos personales se mantengan en reserva en casos de delincuencia organizada, previa autorización del juez.

• Evitar incidir sobre la declaración del imputado: el agente del Ministerio Público de la Federación no debe incidir sobre la decisión del imputado a declarar en su contra o a guardar silencio respecto a los hechos que se le responsabilizan.

Además, debe tener conocimiento de que la confesión rendida sin la presencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

- Asignar un defensor de oficio: se debe garantizar que se proporcione al imputado un defensor de oficio en el caso que no pueda nombrar un abogado de su confianza, después de haber sido requerido para hacerlo.
- Garantizar los medios necesarios de defensa: se deben facilitar todos los datos que el imputado y su defensor soliciten para su defensa y que consten de la investigación, el cual puede comprender el acceso a la carpeta de investigación, a los documentos y otras pruebas, así como el derecho a interrogar a peritos o testigos.
- Facilitar asistencia consular cuando el imputado sea extranjero: se debe solicitar la asistencia de la embajada o consulado de la persona imputada.
- Facilitar la asistencia de un intérprete o traductor: en caso de que el imputado desconozca o no hable el idioma oficial, se debe solicitar la asignación de un intérprete o traductor a efecto de que comprenda plenamente los hechos que se imputan.
- Respeto a la libertad personal: no podrá detenerse a ninguna persona, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; por lo que no podrá librarse orden de aprehensión sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial, y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.
- Facilitar que el imputado mantenga contacto con sus familiares y su defensor: no podrá incomunicarse o aislar al imputado bajo ninguna circunstancia.
- Garantizar el acceso a asistencia médica: procurar que se brinde atención médica y psicológica tanto al imputado como a la víctima.
- · Procurar que el imputado sea presentado ante el Juez sin demora: poner a dis-

- posición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro del plazo establecido para tal efecto.
- Informar a la víctima sobre los derechos que a su favor se establecen: se debe informar sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran, así como asistencia jurídica a través de un asesor jurídico.
- Recibir datos y medios de prueba: garantizar que la víctima participe activamente en el procedimiento, que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos.

POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Rol de la Policía Federal Ministerial en esta etapa:

- Recabar información
- Investigar los hechos bajo la dirección del Ministerio Público.
- Asegurar la conservación y la cadena de custodia de las evidencias.
- Realizar detenciones en flagrancia en los términos que establezca la ley.
- Cumplimentar las órdenes de aprehensión cuando sea necesario.
- Prestar auxilio a las víctimas y proteger sus derechos.

Obligaciones de la Policía Federal Ministerial respecto a los derechos de los imputados v las víctimas:

- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos del delito e informar sin demora al Ministerio Público: procederá sin demora a informar al Ministerio Público e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
- Registro de los actos de investigación: deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra v exacta.
- · Proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia: constatar la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto.
- · Proteger los bienes jurídicos de las personas: impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores para las personas.

- Garantizar la integridad de los indicios: preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y dar aviso al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables.
- Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos: dar a conocer los derechos que se establecen en favor de la persona que sufre algún detrimento en su persona.
- Prestar protección y auxilio inmediato: el deber de cuidar la integridad de las personas de forma inmediata.
- Procurar que reciban atención médica y psicológica: derivado de la integridad que se debe procurar a las víctimas, es importante canalizar a las mismas cuando sea necesario con las autoridades encargadas de brindar la atención integral.

PERITOS

Rol del personal pericial en esta etapa:

- Protestar su cargo como perito.
- Referirse durante el juicio siempre atendiendo a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.
- Realizar personalmente el dictamen o a la actividad que se le han encomendado.
- Evitar actuar con discrecionalidad en los asuntos que con motivo de sus actividades tenga conocimiento.

Obligaciones del personal pericial respecto los derechos de los imputados y las víctimas:

- Deberán excusarse de conocer de los asuntos en que intervengan por cualquiera de las causas de impedimento: cuando en términos de la ley se advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se excusará de participar en el asunto, y cuya excusa será resuelta por la autoridad que resulte competente de acuerdo con las disposiciones aplicables, previa realización de la investigación que se estime conveniente. Tales causas de impedimentos son: ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes.
- Practicar el peritaje cuando así se les requiera: responder al mandato del órgano jurisdiccional a practicar el peritaje que le corresponda siempre que no exista impedimento material para ello.

- Informar de manera inmediata al Ministerio Público sobre su intervención: una vez concluida su intervención, deberá informar al agente del Ministerio Público sobre el desarrollo y los resultados de su evaluación, levantando el acta respectiva.
- Referir los indicios en el interrogatorio: tendrán en todo momento acceso a los indicios sobre los que versarán los mismos, los que se hará referencia en el interrogatorio.
- Procurar la actualización de sus conocimientos: los peritos están obligados a ofrecer servicios profesionales de alta calidad, para lo cual deberán capacitarse y actualizar sus conocimientos.
- Realizar los dictámenes de acuerdo con los principios de la profesión: arte, ciencia, técnica u oficios sobre el que deba versar.

3.2.2 OBLIGACIONES EN LA ETAPA INTERMEDIA

MINISTERIO PÚBLICO

Rol del Ministerio Público en esta etapa:

- Ofrecer los medios de prueba para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad de quienes participaron en el mismo.
- · Solicitar, en su caso medidas cautelares.
- Solicitar, en su caso, el procedimiento abreviado.
- Ofrecer medios de prueba para acreditar el daño.
- Formular solicitudes, observaciones y planteamientos con relación a las pruebas ofrecidas por la defensa.
- Oponerse a las solicitudes de nulidad de la prueba ilícita presentadas por la defensa.

Obligaciones del Ministerio Público respecto los derechos de los acusados y las víctimas:

- Permitir a la defensa el acceso a las copias de los registros de investigación: deberá permitir el acceso a los registros de investigación a la persona acusada y a su defensa.
- Promover las acciones necesarias para que la persona acusada esté presente en las audiencias de su proceso: el agente del Ministerio Público deberá procurar para que la persona acusada esté presente durante todo el procedimiento penal seguido en su contra.

- Vigilar que en el juicio no se admitan pruebas ilícitas: el Ministerio Público por ninguna circunstancia podrá hacer uso de pruebas consideradas como ilícitas, así como impedir que el acusado solicite al órgano jurisdiccional la nulidad de aquellas pruebas que a su juicio carezcan de licitud; las pruebas obtenidas en violación a Derechos Humanos se considerarán como prueba ilícita y no tendrán valor probatorio, tal es el caso de la prueba confesional obtenida bajo tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Autorizar que la persona acusada pueda debatir, revisar e impugnar la imposición de medidas cautelares: el Ministerio Público no podrá impedir que la persona acusada mediante la representación legal de su defensa impugne las medidas cautelares impuestas a este por el órgano jurisdiccional.
- Promover la utilización de soluciones alternas o formas de terminación anticipada del procedimiento: el Ministerio Público podrá acordar con el acusado el
 beneficio sobre una solución alterna al procedimiento o bien de los criterios de
 oportunidad que en su caso sean procedentes.
- Procurar la integridad física de las víctimas contra actos de intimidación y represalias para sí y su familia: proveer de protección especial a las víctimas para evitar daños a su integridad física y psicológica, cuando así lo solicite, para lo cual podrá solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares.
- Realizar las acciones necesarias para solicitar la restitución, reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho: el Ministerio Público solicitará al órgano jurisdiccional la restitución de los bienes, objetos, instrumentos o productos del delito como providencias precautorias.
- Requerir las medidas cautelares al órgano jurisdiccional: el Ministerio Público deberá solicitar la imposición de medidas cautelares aplicables al acusado para garantizar a la víctima u ofendido la protección de su persona o bienes.
- Solicitar al órgano jurisdiccional la revisión de las medidas cautelares que hayan por objetarse: el Ministerio Público deberá solicitar la revocación, sustitución o modificación de la medida cautelar que haya objetado.

POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Rol de la Policía Federal Ministerial en esta etapa:

 Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan.

- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice.
- Remitir, a la instancia que corresponda, la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades para su análisis y registro.
- Entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en términos de las leyes correspondientes.
- Apoyar, a las autoridades que así se lo soliciten, en la investigación y persecución de delitos de conformidad en términos de las leyes correspondientes.

Obligaciones de la Policía Federal Ministerial respecto los derechos de los imputados y las víctimas:

- Practicar inspecciones y otros actos de investigación: los policías deberán reportar los resultados obtenidos de la investigación al Ministerio Público, en caso
 que se requiera autorización judicial para las inspecciones, el policía deberá solicitarla a través del Ministerio Público.
- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos: los elementos de la Policía Federal Ministerial que cuenten con las capacidades podrán almacenar y resguardar cualquier indicio relacionado con la investigación del delito que se persigue y con ellos deberán entregar el acta de resguardo al Ministerio Público.
- Entrevistar a las personas que pudieren aportar algún dato o elemento para la investigación: el policía deberá identificar y solicitar la cooperación del testigo y realizar el respectivo registro. Toda información obtenida deberá ser inscrita en el acta de entrevista.
- Requerir informes para fines de la investigación: deberán requerir informes y documentos a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales con el fin de obtener más información para la investigación.
- Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito: deberá prestar de forma inmediata protección y auxilio a la víctima u ofendido o testigos.
- Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos: el elemento de la Policía Federal Ministerial deberá obedecer y acatar cualquier indicación que el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional le indique.

 Emitir el informe policial y demás documentos: el integrante de la Policía Federal Ministerial deberá hacer constar el informe policial con las razones de la detención, la hora de la detención, descripción en su caso de objetos asegurados y los nombres de los policías que hayan intervenido en la detención de conformidad con las disposiciones aplicables.

PERITOS

Rol del personal pericial en esta etapa:

- Dictaminar en la materia que se le asigne conforme a su conocimiento y experiencia.
- Comparecer, a la brevedad posible, ante la autoridad competente sobre los dictámenes que se le fueron encomendados.
- Realizar las actividades que le fueron encomendadas.

Obligaciones del personal pericial respecto los derechos de los imputados y las víctimas:

- Conducirse con la verdad: el perito en todo momento se dirigirá con autenticidad y en caso de incurrir en falsedad de declaraciones ante autoridad judicial se le impondrá la sanción que corresponda.
- Realizar personalmente el dictamen o actividad que le sea encomendada: el perito deberá realizar los dictámenes o las actividades que le sean encargadas por el órgano jurisdiccional.
- Avisar y justificar la negativa para efectuar un dictamen o desempeñar el cargo encomendado: el perito deberá informar a su jefe inmediato o al órgano jurisdiccional el motivo o circunstancia por el cual no podrá realizar el dictamen pericial.
- Rendir oportunamente los peritajes que les sean solicitados: el perito deberá entregar en tiempo y forma los peritajes requeridos por el órgano jurisdiccional.
- Realizar los peritajes de forma objetiva e imparcial: el perito deberá actuar con toda honradez, evitando que algún conflicto de intereses, posicione el sentido de su dictamen a favor de alguna de las partes.
- Comparecer cuando haya sido designado por un órgano jurisdiccional: el perito deberá notificar su presencia ante el órgano jurisdiccional, en caso de que no comparezca tendrá que alegar la causa o se procederá contra el por desobediencia a la autoridad.

 Presentar su informe pericial a más tardar el día de la celebración de la audiencia intermedia: como parte de los medios de prueba que se pretende desahogar en juicio para tal efecto, se puede presentar el mismo día del juicio, sin perjuicio de que se anuncie en el mismo.

3.2.3 OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL

MINISTERIO PÚBLICO:

Rol del Ministerio Público en esta etapa:

- · Presentar alegatos de apertura.
- Desahogar pruebas y contradecir pruebas de la defensa.
- Presentar alegatos de clausura.
- Solicitar el quantum de la pena y la reparación del daño.

Obligaciones del Ministerio Público respecto a los derechos de los imputados y las víctimas:

- Poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos: una de las principales obligaciones del Ministerio Público en la etapa de juicio oral es ponerlo dentro del término constitucional establecido para el mismo.
- Comunicar al órgano jurisdiccional los hechos: se debe aportar toda aquella información así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento.
- Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan: se refiere a la imposición de las sanciones que es facultad propia y exclusiva del órgano jurisdiccional en términos del Artículo 21 constitucional.
- Solicitar el pago de la reparación del daño a petición de la víctima u ofendido: el Ministerio Público deberá solicitara al órgano jurisdiccional la reparación del daño en los casos que la víctima u ofendido lo soliciten.

POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Derivado de la actuación que ejerce el agente policial sobre a la investigación propia de los delitos, y su actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, ya no existe intervención por parte del mismo. Lo anterior, en tér-

minos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los protocolos de actuación que se establezcan al respecto, y las demás disposiciones aplicables en la materia.

PERITOS

Rol del personal pericial en esta etapa:

- · Comparecer en las audiencias de juicio oral.
- Atender siempre a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.

Obligaciones de las y los peritos respecto los derechos de los imputados y las víctimas:

- Responder las preguntas que se le formulen en el juicio: con el fin de proponer la hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, deberá referirse siempre atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.
- Comparecer en las audiencias del Tribunal: deberá asistir a las audiencias que se realicen con motivo del desahogo de su peritaje.

CAPÍTULO IV ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

4.1 ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

En cumplimiento de lo establecido por nuestra Constitución, la Procuraduría General de la República debe promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, y sujetarse en su actuación a los principios éticos propios de la función pública, como la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia, así como la eficacia, economía y transparencia en el manejo de los recursos públicos y la rendición de cuentas, entre otros.

En virtud de lo anterior, las y los servidores públicos de la Procuraduría General de la República en todo momento deben:

- Cumplir con los deberes que les impone la ley, con estricto apego al Derecho, respetando, promoviendo y garantizando los Derechos Humanos de todas las personas, y adhiriéndose de manera irrestricta a los principios y valores en la Procuración de Justicia.
- · Oponerse rigurosamente a todos los actos de corrupción.
- Prevenir y evitar cualquier tipo de conflicto de interés.
- Asumir el compromiso de promover y difundir los Derechos Humanos, así como hacerlos presentes en todas sus actividades como parte integral de una verdadera cultura de Derechos Humanos en la Procuración de Justicia.
- Desempeñar todas sus funciones con imparcialidad y sin discriminación basada en la raza, el color, el sexo, la religión, o cualquier otro motivo.
- Denunciar cualquier conducta que sea contraria al Derecho, lesiva o potencialmente lesiva a los Derechos Humanos, o incompatible con los compromisos, principios y valores en la Procuración de Justicia.
- Administrar con responsabilidad y austeridad todos los recursos públicos que se les encuentren confiados, destinándolos exclusivamente al servicio público al que se encuentran dedicados.

4.2 LOS 10 COMPROMISOS INSTITUCIONALES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

En cumplimiento de sus obligaciones, pero también con la firme voluntad de asumir un mayor compromiso frente la sociedad, la Procuraduría de la República ha adoptado un nuevo y ambicioso Código de Conducta, articulado precisamente a través de diez compromisos específicos que establecen los deberes fundamentales de carácter obligatorio, que adoptan para asegurar su integridad y fortalecer su compromiso ético. Estos diez compromisos son los siguientes:

- 1. Conozco y aplico el marco jurídico vigente.
- 2. Promuevo, difundo, respeto y garantizo los Derechos Hzumanos de todas las personas.
- 3. Vivo una auténtica cultura del servicio público.
- 4. Actúo con transparencia, aseguro el acceso ciudadano a la información, protejo los datos personales y rindo cuentas.
- 5. Soy parte del Nuevo Sistema de Justicia Penal para garantizar eficazmente el acceso a la justicia.
- 6. Identifico, repudio y evito toda forma de corrupción y conflictos de interés.
- 7. Mantengo un ambiente de trabajo respetuoso y colaborativo.
- 8. Promuevo la igualdad y la no discriminación por motivo de género.
- 9. Tomo mis decisiones racionalmente y atiendo instrucciones anteponiendo siempre los principios éticos y jurídicos.
- 10. Modelo mi conducta, de manera ejemplar, a los más altos estándares éticos.

En contrapartida, las siguientes acciones son contrarias a los compromisos institucionales y constituyen actos violatorios de los Derechos Humanos, sancionados por la normatividad penal o administrativa aplicable en cada caso:

- Actuar indebidamente a sabiendas de que se puede cometer un delito y conociendo sobre alguno no lo denuncie.
- Actuar con negligencia, dolo o mala fe para negarse, obstaculizar, destruir, declarar como inexistente u ocultar información, negando el derecho humano de acceso a la información.
- Tratar de manera ofensiva a las víctimas
- Emplear un lenguaje sexista o discriminatorio, con insultos y demás expresiones de violencia verbal, de simulación y mentira.

- Tomar con descuido, indiferencia, ligereza, o negligencia las demandas de la ciudadanía.
- Actuar con menosprecio, restricción, exclusión, negación, burla, violencia, o cualquier otra que conlleve hacia la discriminación de las mujeres.
- La toma de decisiones que no estén fundadas en Derecho, o que no se encuentren sujetas a las directrices normativas, constituye acciones arbitrarias, posiblemente lesivas de Derechos Humanos.
- No conocer y violentar los límites de su actuación al interior de la Institución y con la sociedad.

4.3 PRINCIPIOS Y VALORES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Adicionalmente, los compromisos asumidos por las y los servidores públicos de la Procuraduría General de la República se encuentran inspirados y orientados por los siguientes principios:

4.3.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

El ejercicio de la función pública debe apegarse a los siguientes principios, establecidos en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Legalidad.
- Honradez.
- · Lealtad.
- · Imparcialidad.
- Eficiencia

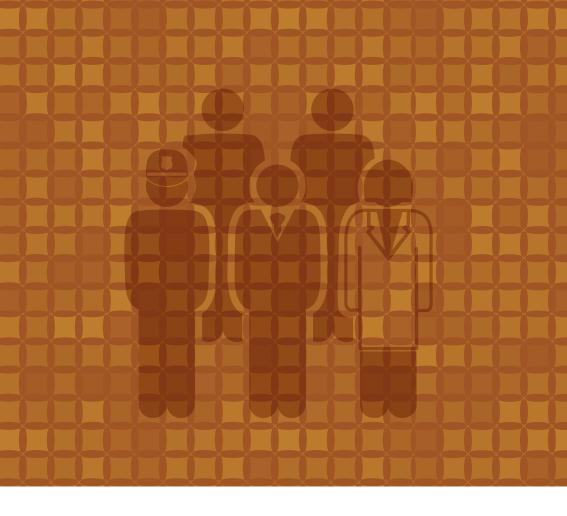
4.3.2 PRINCIPIOS Y VALORES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBI ICA FEDERAI

- · Interés Público.
- Respeto.
- Respeto a los Derechos Humanos.
- · Igualdad y no discriminación.

- · Equidad de género.
- · Entorno cultural y ecológico.
- Integridad.
- · Cooperación.
- · Liderazgo.
- · Transparencia.
- · Rendición de cuentas.

4.3.3 PRINCIPIOS Y VALORES EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- · Dignidad de la persona humana.
- · Verdad y objetividad.
- Bondad, honestidad, integridad, probidad, confianza y responsabilidad.
- · Confidencialidad y protección de datos personales.
- Estado de Derecho.
- Diligencia, cultura del servicio de calidad y profesionalismo.
- Solidaridad y subsidiariedad.
- Justicia, equidad y paz.
- · Independencia.
- Ética y generosidad.
- · Prudencia, ponderación y proporcionalidad.
- · Obediencia pensante.
- · Eficacia.
- Desarrollo humano y responsabilidad social.
- · Principio democrático.



Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad